

Xalapa, Ver., 20 de julio de 2022

Folio No.: 214/CCPX/2021-2022

**Asunto: DISMINUCIÓN DE COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA PAGOS
PROVISIONALES.**

A LA MEMBRECÍA DEL COLEGIO DE CONTADORES

PÚBLICOS DE XALAPA, A.C.

El Consejo Directivo 2021-2022 del Colegio de Contadores Públicos de Xalapa, A.C. (CCPX), por medio de su Presidente, C.P.C. Carlos Martínez Merinos, de la Vicepresidencia de Fiscal, a cargo de la C.P.C. Lorena Idalia Torres Martínez, y del Presidente de la Comisión de Fiscal el C.P.C. Alfonso Alberto Rigoberto Córdoba Meza, se dan a conocer el documento denominado "*DISMINUCIÓN DE COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA PAGOS PROVISIONALES*", el cual fue elaborado por integrantes de la comisión de Fiscal del CCPX por el Bienio 2021-2022.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

C.P.C. Carlos Martínez Merinos
Presidente

C.P.C. Lorena Idalia Torres Martínez
Vicepresidente de Fiscal

C.P.C. Alfonso Alberto Rigoberto Córdoba Meza
Presidente de la Comisión de Fiscal

C.C.P. Consejo Directivo 2021-2022.

*El original se encuentra firmado en los archivos del CCPX.

Xalapa, Ver., 20 de Julio de 2022

DISMINUCIÓN DE COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA PAGOS PROVISIONALES.

C.P.C Alfonso Alberto Rigoberto Córdoba Meza
Integrante de la Comisiones de Fiscal

A LA MEMBRECÍA DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE XALAPA, A.C.

Es de todos conocido que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos impone contribuir con el gasto público de manera proporcional y equitativa según lo dispongan las leyes. (CPEUM Art. 31 F-IV)

En el caso de las Personas Morales la tasa es del 30% sobre el resultado fiscal, y éstas deberán hacer pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio en forma mensual, a más tardar el día 17 del mes posterior. Estos pagos provisionales son determinados en base a un coeficiente de utilidad (CU), que se calcula en función del ingreso nominales y la utilidad fiscal obtenida en el ejercicio anterior de doce meses, y cuando no exista este coeficiente de utilidad se deberá aplicar el último que se tenga, sin que ese ejercicio sea anterior a 5 años.

De acuerdo al tipo de Persona Moral se establece en el Art. 14, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), las formas en que se debe determinar ese coeficiente de utilidad, para lo cual nos establece el siguiente procedimiento:

1. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.
2. La utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Existen algunas variantes como ejemplo las personas morales que realicen alguna distribución de anticipos o rendimientos a sus socios las cuales en este caso deberán adicionar a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, esto con el fin de llegar a un pago lo más acorde al resultado del ejercicio en que se efectúen, en función de las utilidades obtenidas, en base al ejercicio inmediato anterior.

Derivado de lo anterior se pueden dar distintas situaciones en las empresas que originen que el resultado fiscal del ejercicio en curso se estime que será menor a los anteriores, como puede ser una disminución considerable en los ingresos o un incremento de las deducciones, entre otras; lo cual dé como resultado una disminución sustancial en el coeficiente de utilidad en comparación con el que se viene aplicando en los pagos provisionales, originando un exceso en el ISR enterado al final del ejercicio, por lo que el artículo 14 tercer párrafo, inciso b) de la LISR, permite que el coeficiente de utilidad a aplicar en el segundo semestre del ejercicio puede ser menor, derivado de la estimación que se haga, considerando los ingresos y deducciones esperados, para lo cual se tiene que tramitar una solicitud, ante el SAT, para aplicar un CU menor.

La solicitud para disminuir el CU se debe presentar un mes antes del mes al que se pretenda aplicar el nuevo, en caso de que sean varios meses la solicitud se debe tramitar un mes antes del primero mes al que se pretenda aplicar el CU estimado, (art. 14 RISR). De igual forma contempla, el inciso en comento, si el CU autorizado y aplicado en los pagos provisionales del segundo semestre resulta ser menor al que se determine en la declaración anual, la sanción por haber enterado cantidades menores a las que correspondían es: se deberán calcular nuevamente los pagos provisionales y se pagarán los recargos por la diferencia que exista entre CU real y el autorizado, aunque esto no es del todo gravoso, ya que en este supuesto como se menciona, solo se debe pagar los recargos generados sin que tenga que enterar el impuesto “omitido”, lo cual beneficia a las empresas en su flujo de efectivo.

En el caso de haber aplicado un CU mayor al que resulte en la declaración anual, se tendrá un saldo a favor que podrá compensarse en los pagos provisionales de ISR del ejercicio siguiente.

La solicitud ante la Autoridad se puede presentar a través del portal del SAT, o en las Oficinas de Recaudación del SAT, de acuerdo al Anexo 1-A de Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 (RMF) la ficha de trámite 29/ISR Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR, anexando el formato 34 y los requisitos que en dicha ficha de trámite se mencionan, además de los papeles de trabajo que se prepararon para determinar el CU estimado, esto con el fin de que la Autoridad tenga los elementos necesarios para fundar su autorización, y ésta no sea rechazada.

La resolución que emita la Autoridad podrá ser autorizando todos los meses solicitados o parcialmente algunos de ellos o negar la autorización, y cuenta con plazo máximo de 3 meses para resolver, dentro del cual puede solicitar documentación adicional dentro de los primeros 10 días, para lo cual el contribuyente cuenta también con 10 días para atender el requerimiento.

Al final se obtiene un acuse de recibo; y la resolución de autorización, parcial o rechazo para disminuir los pagos provisionales. Es recomendable que se presente este trámite en el mes de julio, toda vez que se está en la posibilidad de poder aplicar esta disminución del CU en los 6 meses del segundo semestre del ejercicio, con lo cual se obtiene un mayor beneficio en cuanto a los flujos de efectivo de la empresa.

En base a mi experiencia, la Autoridad resuelve oportunamente para que se aplique el nuevo CU, siempre y cuando se documente bien la solicitud.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Directorio

C.P.C. Carlos Martínez Merinos
Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Xalapa, A.C.

C.P.C. Lorena Idalia Torres Martínez
Vicepresidente de Fiscal

C.P.C. Alfonso Alberto Rigoberto Córdoba Meza
Presidente de la Comisión de Fiscal

Integrantes de la Comisión de Fiscal.

C.P.C. Rosa Beatriz Juárez Cruz
C.P.C. María Norma Rodríguez Oliva
C.P.C. Lorena Idalia Torres Martínez
C.P.C. Elda Karina Morales Hernandez
P.C.F. José Francisco Romero Valdés
C.P.C. Eduardo Romero Díaz
C.P.C. Felipe Orea Carmona
C.P.C. Sandra Isabel Pérez Briones
C.P.C. Román Lezama Viveros
C.P.C. Alfonso Alberto R. Córdoba Meza

C.P.C. Juana Saribel Gutiérrez Hernández
C.P.C. Carlos Martínez Merinos
P.C.F. Irene Ortiz Arroyo
C.P.C. Marcos Javier Cortes Cuevas
L.C. Roberto Viccón López
C.P.C. Arturo Santa Rosa Piñero
L.C. Marco Antonio Maldonado Muñoz
L.C. María Guadalupe Pitta Rosado
C.P.C. Pablo Ignacio Aguilar Valenzuela

El contenido de este folio es de carácter informativo y no normativo, por lo que la responsabilidad del CCPX se limita solo a su difusión.

C.C.P. Consejo Directivo 2021-2022.

*El original se encuentra firmado en los archivos del CCPX.